



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, POR EL QUE SE FORMALIZA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA DE LOS PROFESORES CONTRATADOS PERMANENTES.

REUNIDOS

De una parte, don Federico Morán Abad, actuando en nombre y representación del Ministerio de Educación Cultura y Deporte, por delegación de la Secretaria de Estado Educación, Formación Profesional y Universidades (apartado III.8.1.a) orden ECD/465/2012, de 2 de marzo, de delegación de competencias del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte), y en su calidad de Secretario General de Universidades, cargo para el que fue nombrado por el Real Decreto 1372/2012, de 27 de septiembre.

De otra parte, don Alejandro Tiana Ferrer, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, actuando en nombre y representación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 99 de los Estatutos de la universidad, aprobados por el Decreto RD 1239/2011 de 8 de septiembre (BOE del 22 de septiembre)

EXPONEN QUE,

1. Las partes que firman el presente convenio tienen un interés común en la mejora de la calidad del personal docente e investigador, cualquiera que sea su vínculo jurídico con la Universidad.
2. Por ello, es preciso contar con un sistema de evaluación del profesorado contratado permanente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, que sea equiparable al sistema de evaluación del personal docente e investigador con la condición de funcionario de carrera de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Esta equiparación lo es en cuanto a la evaluación misma considerada, siendo ajena esta equiparación a lo que establece el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado, para el personal docente funcionario de carrera.

La CNEAI no realiza, en ningún caso, la evaluación del personal contratado docente e investigador a efectos de percepción de las retribuciones complementarias ligadas a méritos individuales, docentes, investigadores y de gestión, ya que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Universidades reserva esta valoración a la ANECA o al órgano de evaluación externa que la Ley de la Comunidad autónoma determine.

De este modo no se distorsiona el modelo de carrera docente e investigadora que establece la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y que reafirma la modificación operada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

3. La Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (en adelante CNEAI), cuyo presidente es el Director General de Política Universitaria, realiza la evaluación de la actividad investigadora del personal docente universitario e investigador con la



condición de funcionario de carrera de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

4. La CNEAI es un órgano colegiado del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. En la formación del órgano están representadas todas las Comunidades Autónomas, por lo tanto estamos en presencia de un órgano colegiado en el que están representadas la Administración del Estado y las Administraciones Autonómicas.
5. La Universidad Nacional de Educación a Distancia quiere y por ello solicita al Secretario General de Universidades que la CNEAI evalúe la actividad investigadora del personal docente universitario e investigador que tenga carácter permanente, pero no sean funcionarios de carrera.
6. En la actualidad, las universidades no disponen de instrumentos para evaluar la actividad investigadora de sus docentes, por ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por razones de eficacia y ausencia de medios técnicos en las universidades, se encomienda a la CNEAI la realización de esta evaluación.
7. La Secretaría General de Universidades y la Universidad Nacional de Educación a Distancia al amparo del artículo 15.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, ACUERDAN suscribir el presente convenio de encomienda de gestión que se registrará por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto de este convenio es formalizar la encomienda de gestión entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

El fin de la encomienda de gestión es que la CNEAI evalúe la actividad investigadora del profesorado contratado permanente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Esta evaluación se concreta en la emisión de un informe técnico de evaluación de la actividad investigadora por la CNEAI. La convocatoria para la evaluación de esta actividad investigadora se realizará por la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

La Universidad no sólo asumirá la convocatoria para la evaluación de sexenios del profesorado contratado permanente que no tenga la condición de funcionario de carrera, sino que asumirá todos los actos administrativos y resoluciones que de la tramitación de la convocatoria puedan surgir, por ser de su competencia.

Segunda.- Compensación de gastos derivados de la encomienda.

La Universidad compensará al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte los gastos que haya tenido.



Cuando la CNEAI haya realizado la evaluación de los sexenios de investigación, comunicará al Gabinete del Secretario General de Universidades el número de sexenios evaluados.

Posteriormente, el Gabinete del Secretario General de Universidades emitirá una liquidación de gastos del convenio en el que se hará constar el número de sexenios evaluados por la CNEAI y el importe que tiene que pagar la Universidad. Cada sexenio evaluado tendrá un coste de 150,00 euros.

Asimismo, el importe de las liquidaciones, por la evaluación de la actividad investigadora realizada por la CNEAI, se ingresará por parte de las Universidad en el Tesoro, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden EHA/3967/2007, 26 de diciembre, por la que se modifica la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre, que regula un nuevo procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios recaudados por las Delegaciones de Economía y Hacienda y de los ingresos en efectivo en la Caja General de Depósitos y sus sucursales.

El pago podrá hacerse en Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito en las que no es preciso tener cuenta abierta, o a través de la "oficina virtual" de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es) en el apartado "pago de impuestos" mediante cargo en cuenta o la utilización de tarjetas de crédito o débito.

Los miembros de los comités técnicos de evaluación de la CNEAI percibirán asistencias con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, dentro de los topes máximos que autorice el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y siempre de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y siguientes del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. En ningún caso, la Universidad abonará los gastos de asistencia de los miembros de los comités de evaluación de la CNEAI.

Tercera.- Obligaciones de la Universidad.

1. Realizar la convocatoria para el reconocimiento de la actividad investigadora del profesorado contratado permanente. Esta convocatoria tiene que coincidir con la fecha de la convocatoria que anualmente fija la CNEAI para la evaluación de la actividad investigadora del profesorado funcionario.
2. Resolver los procedimientos de evaluación de la actividad investigadora.
3. Cuando se interponga recurso contra la resolución de los procedimientos de evaluación de la actividad investigadora, la Universidad Nacional de Educación a Distancia podrá solicitar informe de los comités técnicos de la CNEAI. Posteriormente, la Universidad dictará la resolución administrativa que ponga fin al recurso.

Cuarta.- Obligaciones de la Secretaría General de Universidades.



Las obligaciones de la Secretaría General de Universidades se ejercerán a través de la CNEAI.

1. La CNEAI pondrá a disposición de la universidad la aplicación telemática que utiliza para la evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador funcionario de carrera.
2. Los comités de la CNEAI emitirán un informe técnico por cada solicitud de evaluación de la actividad investigadora.

En el informe técnico, la obra sometida a valoración se calificará dentro de la horquilla 0 a 10. El informe técnico será remitido después a la Universidad.

3. La CNEAI establecerá el procedimiento a seguir en la evaluación del profesorado contratado permanente de la universidad. Este procedimiento respetará los criterios, plazos y normas aplicables al procedimiento general de evaluación de la actividad investigadora del profesorado funcionario de la Universidad.

Quinta.- Régimen jurídico del convenio y resolución de controversias que pudiera plantear su ejecución.

El convenio y la encomienda de gestión tienen naturaleza administrativa de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución de este convenio se resolverán por una comisión mixta, compuesta por 2 funcionarios de carrera del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y 2 representantes de la Universidad. Esta comisión mixta estará presidida por el Director General de Política Universitaria.

En defecto de acuerdo en la comisión mixta, las partes acuerdan someterse a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Sexta.- Titularidad de la competencia.

La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de las competencias de las partes, ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

La universidad dictará los actos o resoluciones que den soporte, o en los que se integre, la concreta actividad material objeto de la encomienda de gestión regulada en este convenio.

Séptima.- Extinción del convenio.

El presente convenio se extinguirá:

- a. Por el cumplimiento de su objeto.



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE



- b. Por mutuo acuerdo de los firmantes de este convenio.
- c. Por circunstancias que hicieran imposible o innecesaria la realización de las actuaciones encomendadas.
- d. Por el incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en este convenio. En caso de incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en este convenio, las partes se preavisarán por 20 días naturales para evitar, si ello fuera posibles, la extinción del convenio.

Octava.- Vigencia del convenio.

El convenio tendrá vigencia desde la fecha de la firma hasta el 31 de diciembre de 2014.

No cabe la prórroga del convenio.

Cuando se haya firmado esta encomienda de gestión por las partes, se remitirá al BOE para su publicación, por la Dirección General de Política Universitaria.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente convenio en Madrid, el día 20 de diciembre de 2013.

EL SECRETARIO GENERAL DE
UNVIERSIDADES

Federico Morán Abad

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

Alejandro Tiana Ferrer